

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Conste por el contrato privado de PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, que producirá efectos de instrumento público previo reconocimiento de firmas ante autoridad notario de fe pública o autoridad judicial competente, establecidos por los artículos 450, 454, 519, 549, 554, 732 y 1297 del Código Civil según lo dispuesto por la Resolución Ministerial 001/2025; así como otras disposiciones concordantes con la materia; sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA (PARTES).– Son partes del presente documento privado:

1.1. La **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE SANTA CRUZ**, de LA SALLE BOLIVIA, con Resolución Suprema N° 32871 del 11 de mayo de 1949, RUE 81981194 y SIE 81980019, representada legalmente por la Lic. Martha Ana María Canedo Villegas con C.I. 2323638, mayor de edad, hábil por ley, a quien para efectos del presente contrato se denominará como la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE**.

1.2. La Sra., de nacionalidad, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad N° expedido en, con domicilio en de esta ciudad, en calidad de:

MADRE	TUTORA

El Sr., de nacionalidad, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad N° expedido en, con domicilio en de esta ciudad, en calidad de:

PADRE	TUTOR

A quienes para efectos del presente contrato se denominará como los **CONTRATANTES**.

Tanto los CONTRATANTES como la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, de manera conjunta serán denominados como las **PARTES**.

SEGUNDA (ANTECEDENTES).– La suscripción voluntaria del presente contrato, toma en cuenta los siguientes elementos:

2.1. En enero de 2025 fue emitida la Resolución Ministerial N° 0001/2025, que aprueba las Normas Generales para la presente Gestión Académica 2025 para el Subsistema de Educación Regular.

2.2. Que el artículo 89 de la Resolución Ministerial N° 001/2025 exige a las Unidades Educativas Privadas suscribir un contrato con cada padre y/o madre o tutor(a) legal, en el marco de la legislación civil vigente, en representación de sus hijos o dependientes y en el que se establezcan los derechos y obligaciones de las PARTES.

2.3. Que, la presente relación contractual se rige por lo dispuesto en el Código Civil en sus Arts. 450, 452, 453, 454, 485, 489, 519, 520 y demás articulados aplicables respecto de los derechos y obligaciones de las PARTES en el marco de la legislación civil.

2.4. Por tanto, corresponde suscribir el presente contrato de prestación de servicios educativos para la Gestión Educativa 2025.

2.5. Los **CONTRATANTES** son, padre, madre o tutor legal del estudiante de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, en lo sucesivo **“ESTUDIANTE”**, referido a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE	CURSO	NIVEL

2.6. La **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE** es una institución católica, que se rige en el marco de la filosofía educativa lasallista, inspirada en nuestro fundador san Juan Bautista de la Salle, promoviendo una educación humana-cristiana y procesos de aprendizaje-enseñanza de calidad; fortaleciendo valores y actitudes en los estudiantes bolivianos para que contribuyan al desarrollo sostenible nacional, a través de su proyecto de vida, consolidado desde la ética y justicia social. Así mismo, tiene por finalidad impartir una formación integral; para cuyo efecto cuenta con planificación pertinente, infraestructura adecuada y plantel docente capacitado.

2.7. Los **CONTRATANTES**, como padre, madre, y/o tutor(a) legal del ESTUDIANTE, declaran conocer los principios y valores que promueve la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE. De la misma forma, los **CONTRATANTES** manifiestan su conformidad, conocimiento y aceptación del sistema de aprendizaje-enseñanza que utiliza la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

TERCERA (OBJETO).-

3.1. El objeto del presente instrumento jurídico es el de contratar los servicios educativos que brinda e imparte la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE** a favor del **ESTUDIANTE**; en cualquiera de las modalidades de atención educativa previstas en la Resolución Ministerial 031/2021, pudiendo ser esta de forma presencial, semipresencial y a distancia; para lo cual se mantendrán efectivos los sistemas educativos y las plataformas propias de la Unidad Educativa.

3.2. La UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE se compromete a prestar un servicio de educación de calidad, en sujeción a los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato y sus eventuales modificaciones, la Resolución Ministerial N° 0001/2025 y demás legislación vigente aplicable en materia educativa y la normativa interna de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, que los **CONTRATANTES** declaran conocer, aceptar y acatar en su integridad.

CUARTA (DURACIÓN DEL CONTRATO).- La duración del objeto del presente Contrato es desde el inicio hasta la finalización de la gestión educativa 2025, vigencia que deberá ser establecida por el Ministerio de Educación y cumplida por la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

QUINTA (COSTO EDUCATIVO ANUAL).-

5.1. El Costo Educativo Anual, para la Gestión Educativa 2025, contraído por los **CONTRATANTES**, es de **Bs. 12.986,00.- (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS)**, pagaderos en 10 cuotas, a ser abonadas en el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. monto que podrá ser reajustado, mediante Reintegro.

5.2. Para la presente Gestión, en caso de incremento salarial establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el mes de mayo de 2025, los **CONTRATANTES** declaran expresamente mediante el presente documento, la aplicación automática del artículo 116 parágrafo III de la Resolución Ministerial 001/2025 conforme el incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo, mientras tanto esto se efectivice se mantienen las pensiones establecidas en el presente contrato, aclarándose que en esta normativa ya convalidada no se admite ni aplica ningún descuento, así mismo, en caso de que el Gobierno Nacional determine esta condición futura esta figura se aplica en forma automática en los montos de las cuotas sin necesidad de adenda o modificación contractual, siendo ley y acuerdo entre partes.

5.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 92 parágrafo I de la Resolución Ministerial N° 001/2025, los **CONTRATANTES**, deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones contraídas hasta la Gestión Educativa anterior con la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

5.4. El Costo Educativo Anual contempla el pago del servicio educativo regular, derecho a laboratorios, gabinetes y el servicio de orientación. Los servicios extracurriculares, tales como actividades deportivas, artísticas, culturales, religiosas o cualquier otro programa complementario, no están incluidos en este costo y deberán ser contratados por separado; así como cualquier inversión en infraestructura nueva o mejoras a las instalaciones existentes que fueran solicitadas expresamente por los padres de familia.

SEXTA (LUGAR FORMA Y MANERA DE HACER LOS PAGOS).-

6.1. Los **CONTRATANTES** se comprometen y obligan a pagar el Costo Educativo Anual, distribuidas en 10 cuotas de **Bs. 1.298,60.- (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 60/100 BOLIVIANOS)**, a ser abonadas en cualquier sucursal a nivel nacional del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., de acuerdo al siguiente cronograma:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA VENCIMIENTO DE PAGO
CUOTA N° 1	31 DE ENERO DEL 2025
CUOTA N° 2	28 DE FEBRERO DEL 2025
CUOTA N° 3	31 DE MARZO DEL 2025
CUOTA N° 4	30 DE ABRIL DEL 2025
CUOTA N° 5	31 DE MAYO DEL 2025
CUOTA N° 6	30 DE JUNIO DEL 2025
CUOTA N° 7	31 DE JULIO DEL 2025
CUOTA N° 8	31 DE AGOSTO DEL 2025
CUOTA N° 9	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
CUOTA N° 10	31 DE OCTUBRE DEL 2025

6.2. La UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, durante la Gestión Educativa 2025, ofrecerá tres modalidades de cobro: ventanilla, banca móvil (para usuarios del BMSC) y código QR. Para esta última modalidad se proporcionará una guía de apoyo que facilitará el acceso al servicio de cobro mediante QR.

SÉPTIMA (GARANTÍA).– Las **PARTES** garantizan el fiel y estricto cumplimiento de la presente obligación conforme establece el artículo 1335 del Código Civil.

OCTAVA (MORA).– Si los **CONTRATANTES**, incumpliera alguno de los pagos, pasada la fecha de vencimiento para su pago, se constituirá automáticamente en mora y el presente contrato adquirirá la calidad de Título Ejecutivo; los **CONTRATANTES** se someterán a la ejecución de la obligación, en jurisdicción que elija la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, pudiendo practicarse cuanta diligencia sea necesaria en su contra, hasta el momento que haga efectiva la cancelación de la obligación, intereses, costas y demás gastos emergentes de la ejecución.

NOVENA (AUTORIZACIÓN).– Los **CONTRATANTES** autorizan en forma expresa a la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE** a solicitar información sobre sus antecedentes crediticios y otras cuentas por pagar de carácter económico, financiero y comercial registrados en el Buró de Información y la Central Información Crediticia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mientras dure la relación contractual. Asimismo, Los **CONTRATANTES** autorizan a incorporar los datos crediticios y de otras cuentas por pagar de carácter económico, financiero y comercial derivados de la relación contractual con la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE**, en la(s) base(s) de datos de propiedad de los Burós de Información que cuenten con Licencia de Funcionamiento de ASFI y en la Central Información Crediticia.

DÉCIMA (USO DE IMAGEN).– Los **CONTRATANTES**, en su calidad de padre, madre o tutor legal del ESTUDIANTE, autorizan en forma expresa a la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE**, el uso de la imagen del ESTUDIANTE, para ser utilizada en formato o soporte material en ediciones impresas, y se extiende a la utilización en medio electrónico, óptico, magnético, en redes (Intranet e Internet); pudiendo la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE publicar las imágenes en las cuales, el ESTUDIANTE, aparezca individualmente o en grupo dentro de sus instalaciones y fuera de las mismas en actividades realizadas por la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, siempre que sea sólo con fines educativos e informativos.

La UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE también podrá utilizar las imágenes para el uso concedido, siempre con la obligación de respetar el derecho al honor, la privacidad e intimidad del ESTUDIANTE.

DÉCIMA PRIMERA (COMPROMISOS).– La **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE** se compromete a brindar un servicio educativo integral, desde el estilo pedagógico lasallista, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa educativa vigente. Los **CONTRATANTES** se comprometen a pagar las cuotas en forma regular como se indica en el cronograma de pagos y a participar de todas las actividades que la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE determine a favor de la educación integral del ESTUDIANTE. De la misma manera se comprometen a cubrir la reposición de cualquier deterioro intencionado en la infraestructura, mobiliario y/o materiales que el ESTUDIANTE ocasionara; así como aceptar el cambio de paralelo, durante la Gestión Educativa 2025, que la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE haya dispuesto para el ESTUDIANTE, en base a un motivo fundamentado.

DÉCIMA SEGUNDA (DE LOS DEBERES DE LOS CONTRATANTES).– Son deberes de los **CONTRATANTES**:

12.1. Apoyar y colaborar a la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE en la educación integral del ESTUDIANTE, al ser la familia la primera institución que ejerce influencia en el menor, ya que transmite valores, costumbres y creencias por medio de la convivencia diaria. Asimismo, es la primera institución educativa y socializadora del niño, “pues desde que nace comienza a vivir la influencia formativa del ambiente familiar”.

12.2. Cumplir y cancelar oportunamente las prestaciones previstas en el contrato y demás normas internas de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

12.3. Implicar al ESTUDIANTE en el cumplimiento de sus obligaciones escolares y de tarea, así como inculcar el respeto de ellos hacia sus maestros y compañeros.

12.4. Firmar agendas, cuadernos, notas, circulares y otras que remita la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

12.5. Asistir y participar de los actos educativos programados o reuniones en los que se requiera la presencia de los padres.

12.6. Acatar la asignación del curso paralelo al que la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE haya dispuesto para el ESTUDIANTE.

12.7. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, mismo que se encontrara en la página de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE; y circulares que emita la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

12.8. Enviar al ESTUDIANTE con el material escolar necesario y requerido para que reciba clases.

12.9. Recoger personalmente al ESTUDIANTE en los horarios y lugares señalados para la salida o caso contrario indicar quien va a recogerlo en su lugar; pasado el horario señalado la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE deslinda toda responsabilidad.

12.10. La prestación de servicios educativos se efectuará de forma presencial, semipresencial y a distancia; por lo que los CONTRATANTES se compromete a proveer todos los elementos necesarios para mantener la comunicación por internet de forma fluida y los dispositivos necesarios, de manera que optimice el cumplimiento y ejecución de este CONTRATO, teniendo en cuenta además que por la edad del menor y sus limitaciones se recomienda que el mismo cuente con la supervisión de una persona mayor en el desarrollo de las clases a distancia.

12.11. Los puntos anteriores son enunciativos y constituyen una lista mínima sin perjuicio de lo que se establece en los Reglamentos Internos.

DÉCIMA TERCERA (DE LOS DEBERES DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE).– Son deberes de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE:

13.1. Brindar al ESTUDIANTE una educación acorde a los principios de La Salle Bolivia, desde el pensamiento pedagógico de san Juan Bautista de la Salle, a partir de la concepción cristiana de la vida, buscando a través del conocimiento la verdad que libera, la justicia y el servicio que dignifica. A proporcionar educación y enseñanza académica de acuerdo al Proyecto Educativo, desarrollo curricular y modalidad de estudios.

13.2. Prestar un servicio educativo conforme a las leyes educativas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia, con la aplicación pedagógica y lineamientos educativos emanados por el Ministerio de Educación, que permitan una formación integral y adecuada, bajo los principios y valores de la Unidad Educativa al estudiante.

13.3. Hacer cumplir su Reglamento Interno, circulares que se emitan y demás normas.

13.4. Ofrecer a los maestros y a los estudiantes, la infraestructura y ambientes adecuados para las labores educativas.

13.5. Brindar a los maestros y a los estudiantes, las medidas preventivas de bioseguridad conforme lo dispuesto en Protocolo de Bioseguridad aprobado por autoridad competente.

13.6. Cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

13.7. Cuidar de la seguridad del ESTUDIANTE durante el horario de clases mientras se encuentran dentro del establecimiento de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, en la medida de su alcance.

DÉCIMA CUARTA (REGLAMENTOS INTERNOS).– Los CONTRATANTES declaran que conocen y aceptan el Reglamento Interno del Colegio, el Manual de convivencia pacífica y armónica y demás normativa Institucional, mismos que forman parte integrante e inseparable del presente contrato, que regulan la actividad académica y administrativa de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

DÉCIMA QUINTA (MODALIDADES DE ATENCIÓN).– Si bien, el Ministerio de Educación, para la presente Gestión no ha establecido las tres modalidades de atención educativa, dispuestas por la Resolución Ministerial 031/2021, es decir las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; sin embargo, para evitar retrasos causados por suspensión de actividades por desastres naturales y previniendo el incremento de los brotes de COVID u otra enfermedad infecto contagiosa, se mantendrán efectivos los sistemas educativos y las plataformas propias de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE.

DÉCIMA SEXTA (MODIFICACIONES DEL COSTO).– En caso de presentarse cambios económicos dispuestos por el Gobierno Central, se aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta punto 5.2., consecuentemente los CONTRATANTES deja expresa constancia que cancelará los reajustes establecidos mediante un reintegro.

DÉCIMA SÉPTIMA (RÉGIMEN DE BECAS).– Una vez inscrito el ESTUDIANTE y emitida la Convocatoria para Becas de Estudio 2025 por parte de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE; los CONTRATANTES, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria y el reglamento interno de becas, podrán solicitar acogerse a uno de los tipos de becas ofertadas, desde el 20 de enero al 31 de enero del presente año; de no solicitar, los CONTRATANTES, un tipo de beca dentro el plazo mencionado anteriormente, habrá precluido su derecho sin lugar a reclamo ulterior. La presentación de una solicitud de beca no inhibe al pago de la primera cuota.

DÉCIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD).– Ambas PARTES acuerdan que el presente documento no puede ser divulgado por ningún medio, como tampoco exhibido o comentado a personas que no sean parte del presente contrato, tomando en cuenta que implica, el servicio de educación de menores de edad, comprometiéndose ambas partes a guardar la reserva y confidencialidad que el caso amerite, bajo sanciones establecidas por ley, en caso de incumplimiento. Únicamente podrá ser presentado por las partes al momento de iniciar las acciones que correspondan en caso necesario.

DÉCIMA NOVENA (RETIRO DEL ESTUDIANTE).– Si por decisión de los CONTRATANTES, el ESTUDIANTE es retirado de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE, con carácter previo deberá presentar a la Dirección General una carta de solicitud de retiro, caso contrario el estudiante seguirá siendo considerado como estudiante regular sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de servicios educativos figurando hasta su cambio en el sistema SIES del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA (CANAL OFICIAL DE COMUNICACIÓN).– Por acuerdo de PARTES se establece que las instrucciones impartidas y todo tipo de comunicación será realizada mediante la aplicación para dispositivos móviles que será brindada por la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE; para lo cual los CONTRATANTES se comprometen a revisarla periódicamente. Sin embargo, los CONTRATANTES como medio alternativo de comunicación declaran los siguientes datos:

INFORMACIÓN CONTACTO	
NOMBRE DEL CONTACTO	
NUMERO TELÉFONO CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	

En caso de que los **CONTRATANTES** deseen que se cambien los datos declarados, deberán manifestarlo por escrito a la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE**.

VIGÉSIMA PRIMERA(DOMICILIO).– A efectos de cualquier aviso o notificación emergente de este contrato, los CONTRATANTES señalan el siguiente domicilio:

Adjuntando un croquis de ubicación (elaborado en Google maps) que formara parte integra del presente contrato. En caso de que los CONTRATANTES deseen que se cambien los datos declarados del domicilio, deberán manifestarlo por escrito a la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE; caso contrario serán válidos los avisos o notificaciones practicadas en el domicilio declarado.

VIGÉSIMA SEGUNDA (FACTURACIÓN).– La **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE** emitirá la factura electrónica correspondiente por el servicio prestado, para lo cual los **CONTRATANTES** declaran los siguientes datos para la facturación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PARA LA FACTURA	NUMERO DE C.I./ NIT

En caso de que los **CONTRATANTES** deseen que se cambien los datos declarados para la facturación, deberán manifestarlo por escrito a la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE** con una anticipación de siete (7) días calendario, previos al siguiente pago.

VIGÉSIMA TERCERA (ANUENCIA).– Los CONTRATANTES declaran tener la anuencia de su cónyuge para la firma del presente documento, aceptando expresamente el contratar los servicios de la UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE y asumiendo de manera mancomunada y solidaria todas las obligaciones emergentes del presente documento.

VIGÉSIMA CUARTA (ACEPTACIÓN).– Nosotros, Martha Ana María Canedo Villegas, en representación de la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALLE SANTA CRUZ**, de LA SALLE BOLIVIA, y por otra, y como los **CONTRATANTES**, de conformidad manifestamos nuestra aceptación con todas las cláusulas del presente contrato y en señal de ello firmamos todas las partes para su cumplimiento de ley.

Santa Cruz, de enero de 2025

Firma del Padre/Madre/Tutor
Nombre.....
C.I.....

Firma del Padre/Madre/Tutor
Nombre.....
C.I.....

Lic. Martha Ana María Canedo Villegas
C.I. 2323638